

LAS CONDES, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

Rol 31.726-5-2017

En el día y a la hora señalada se lleva a efecto comparendo con la asistencia de la apoderado de la denunciante, don Juan Carlos Vidal y por la denunciada, doña María Paz Jansana y asistido por su apoderado, don Luis Felipe Cano

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional de fs.27 y sgtes., por infracción a los arts. 3 letra b, 23, 32 y 35 de la ley 19.496, solicitando a SS ésta sea acogida aplicándose el máximo de las multas establecidas en dicha ley.

TENGASE POR RATIFICADA LA DENUNCIA

La parte denunciada viene en allanarse en forma expresa a la denuncia presentada por Sernac en contra de mi representada solicitando a SS eximir a ésta de la aplicación de cualquier multa por la denuncia que origina este proceso o en su defecto aplicar el mínimo de ella, toda vez que inmediatamente se tomaron las medidas necesarias para solucionar el hecho y solicita a la denunciante aceptar el allanamiento .

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA LA DENUNCIA

La parte del Sernac viene en tomar conocimiento del allanamiento y no se opone a él

VISTOS:

Que a fs. 27 y siguientes, don Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de Travel Ace Chile S.A., representada por doña María Paz Jansana Medina, ambos con domicilio en San Sebastián 2839 of. 507, Las Condes, por incurrir en infracción al artículo 3 inc. 1 letra b), 23, 32 y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que el proveedor no habría hecho mención expresa en cuanto a los servicios ofrecidos en el denominado "Cibermonday" del

COPIA

stock, unidades disponibles, información de precio en moneda de curso legal y la página web no se habría encontrado disponible, solicitando se condene a la denunciada aplicando el máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que su representada en todo momento actuó de buena fe y que una vez que tomó conocimiento de los hechos inmediatamente tomó las medidas para dar efectivo cumplimiento a la ley en esta materia

CONSIDERANDO:

Que, la parte de Travel Ace Chile S.A., se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto en el artículo 3 inciso letra b), 23, 32 y 35 todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de Travel Ace Chile S.A., representada por doña María Paz Jansana Medina, de la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **8 (ocho unidades tributarias mensuales)** por incurrir en infracción a los artículos 3 letra b , 23, 32 y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de doña María Paz Jansana Medina, en representación de Travel Ace Chile S.A. , por el término legal que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas

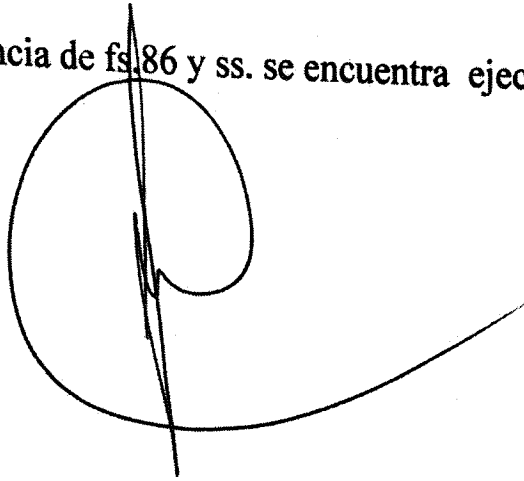
COPIA

95

Las Condes, veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete

Certifico que la sentencia de fs. 86 y ss. se encuentra ejecutoriada .

Rol n°31.726-5-2017

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.